

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIEZ (10) ARMAS DE ELECTROCHOQUE O PISTOLA ELÉCTRICA TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, CON SUS RESPECTIVAS FUNDAS ANTIHURTO HOMOLOGADAS (12), DIEZ (10) LICENCIAS LITE TASER 7 Y BATERIAS (10), ESTACIONES BASE (2), DIEZ (10) PISTOLAS DE EFECTOS ELÉCTRICOS (TASER), (10) LICENCIAS LITE TASER 7 CON DESTINO AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Visto el expediente iniciado mediante Resolución n.º 1629 de 4 de junio de 2024 del Director General de Seguridad para la contratación del **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria** por un importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (49.325,78 €) incluido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), que deberá soportar la Administración, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En virtud de Resolución n.º 1629 de 4 de junio de 2024 del Director General de Seguridad, se procedió al inicio del expediente referenciado, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, del **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7**, con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria por un importe total de cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco euros con setenta y ocho centimos de euro (49.325,78 €) incluido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deberá soportar la Administración.

II.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de UN **MES**, sin posibilidad de prórroga.

III.- En atención a lo dispuesto en la declaración responsable de 24 de mayo de 2024 de **AXON PUBLIC SAFETY SPAIN SL con CIF B10893212 que expide Certificación de Distribuidor único, y expresamente certifica "a los efectos oportunos que la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L. con CIF B35855683**, citada empresa es el único y exclusivo fabricante de los productos detallados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo el distribuidor exclusivo para España de dichos productos . Asimismo, **Life Technologies S.A.** es la única compañía que ofrece la contratación de mantenimiento y la garantía del suministro de todos sus equipos, se propone la presente contratación por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 44.2.e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/06/2024 - 18:27:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1633 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 20:17:59	Fecha: 04/06/2024 - 20:17:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01h09F3GIV6B0qyOBQt50iBHKganOkIMW	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 20:18:30	



Dicho artículo establece:

“Artículo 44. Casos en que no es necesario publicar convocatoria de licitación. 1. Los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa del anuncio de licitación, en los casos previstos en los apartados siguientes, justificándolo en los pliegos y en el anuncio de adjudicación. e) Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado.”

Así pues el procedimiento seleccionado (negociado) responde a lo dispuesto en la ley *“cuando no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo puedan ser encomendados a un empresario determinado,”* en el que no será necesaria la publicidad previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS. Debido a que la contratación sólo puede realizarse a un empresario determinado por las razones expuestas, el procedimiento de adjudicación se regirá por las normas del procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia.

IV.- Para satisfacer los gastos originados por este contrato deberá consignarse crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de gastos asignados a esta Dirección General, debiéndose imputar el gasto a la aplicación presupuestaria **08.19.132B 6230300 206G0050 “Equipamiento CGPC”**

V.- El presente expediente está sujeto a la modalidad de control financiero permanente asignado a la extinta Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, del Gobierno de Canarias, en base al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 29 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano competente, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el Director General de Seguridad con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 6.5 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC de 18 de julio de 2023), y en el que se dispone que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, en procedimientos cuyo presupuesto base de licitación no supere 600.000 euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

SEGUNDA.- La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas recogidas en la Sección 3ª del capítulo III, Título III de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del sector público en los ámbitos de defensa y seguridad (arts. 43 y siguientes) en adelante LCSPDS, y disposiciones concordantes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/06/2024 - 18:27:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1633 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 20:17:59	Fecha: 04/06/2024 - 20:17:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01h09F3GIV6B0qyOBQt50iBHKganOkIMW	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 20:18:30	



de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, relativas al procedimiento de adjudicación “negociado sin publicidad”, y tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 44. apartado 2 e) de la LCSPDS que dice así: “ los órganos de contratación no necesitarán tampoco publicar el anuncio convocando la licitación cuando se trate de adjudicar los contratos en los siguientes supuestos: e) *Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado.*

TERCERA.- El artículo 117 de la LCSP establece que *“completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la probación del gasto”*. Asimismo, prevé que esta resolución deba ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

CUARTA.- Resulta de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo 122 cuando dice que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato”*.

QUINTA.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.2 e) de la LCSPD que establece lo siguiente:

“Artículo 44. Casos en que no es necesario publicar convocatoria de licitación. 1. Los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa del anuncio de licitación, en los casos previstos en los apartados siguientes, justificándolo en los pliegos y en el anuncio de adjudicación.

2. Respecto de cualquiera de los tipos de contratos regulados en esta Ley, no será necesaria la publicación de la convocatoria de licitación en los casos siguientes:

e) Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado.

La no existencia de competencia por razones técnicas y **la protección de derechos exclusivos**, solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

SEXTA.- Artículo 47. Tramitación del procedimiento.

“En el caso de los procedimientos negociados en que no sea preciso el anuncio previo de licitación, la información a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá facilitarse igualmente a los licitadores, incluyéndola en la invitación para participar en la licitación.

Cualquier información que sea preciso entregar a los licitadores y que no se haya incluido en la invitación deberá entregárseles a su solicitud, siempre con antelación al inicio de la negociación.

3. Los órganos de contratación podrán establecer que el procedimiento se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de ofertas sobre las que negociar aplicando los criterios de adjudicación fijados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/06/2024 - 18:27:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1633 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 20:17:59	Fecha: 04/06/2024 - 20:17:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01h09F3GIV6B0qyOBQt50iBHKganOkIMW	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 20:18:30	



administrativas particulares. En el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indicará si se va, o no, a hacer uso de esta facultad”

SÉPTIMA.- La presente contratación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, con las excepciones que su apartado c) establece para el procedimiento negociado sin publicidad, y por tanto, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

VISTOS, los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar, conforme a la normativa citada, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el expediente de contratación para el del suministro de **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7**, con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que lleva aparejado la presente contratación, por un importe máximo de cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco euros con setenta y ocho centimos de euro (49.325,78 €) incluido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deberá soportar la Administración, con cargo a la aplicación presupuestaria **08.19.132B 6230300 206G0050 “Equipamiento CGPC”** atendiendo al siguiente desglose

- Importe sin IGIC..... 46.098,86 €
- IGIC 7%3.226,92 €
- Importe total49.325,78 €

TERCERO.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo, no pudiéndose interponer el recurso contencioso-administrativo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/06/2024 - 18:27:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1633 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 20:17:59	Fecha: 04/06/2024 - 20:17:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01h09F3GIV6B0qyOBQt50iBHKganOkIMW	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 20:18:30	



hasta tanto sea resuelto expresamente el de alzada o se haya producido la desestimación presunta, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

David Del Pino Franquet

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/06/2024 - 18:27:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1633 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 20:17:59	Fecha: 04/06/2024 - 20:17:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01h09F3GIV6B0qyOBQt50iBHKganOkIMW	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 20:18:30	